

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda.
Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora FELISA CAROLINA APONTE HERRERA a través de apoderado judicial y en contra del señor FRANKLIN DAVID ROJAS APONTE, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El poder aportado con la demanda no contiene nota de presentación personal como lo exige el artículo 74 del código general del proceso, así como tampoco contiene el mensaje de datos a que hace referencia el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos en a la dirección física o electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Los hechos concernientes al monto de las cuotas alimentarias atrasadas no son claros en la medida que toma los incrementos como valores independientes y no actualiza las cuotas alimentarias de acuerdo al IPC. Por ejemplo, los saldos adeudados en el 2014 deben calcularse de acuerdo con dicho incremento y con base en ello descontarle los abonos realizados por el demandado y no en la forma como se hizo en la demanda, además de hacerlo discriminadamente, año por año, en aras de llevar una secuencia lógica de los respectivos aumentos anuales.

4. En las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento por el monto de los intereses moratorios calculados sobre las cuotas de alimentos adeudadas y el respectivo aumento anual de forma separada, no obstante, deberá calcularlos sobre el monto de las cuotas alimentarias actualizadas y no sobre dichos valores aisladamente. Asimismo, los intereses moratorios deberán pedirse como condena y sin consideración a su cuantía pues aquellos se liquidan en el momento procesal oportuno que no es otro que la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora FELISA CAROLINA APONTE HERRERA a través de apoderado judicial y en contra de señor FRANKLIN DAVID ROJAS APONTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff5d2837937633be2f4cb6aa83892d18a48bf8c0e6d14459f05b9606899ed40

Documento generado en 28/09/2021 03:53:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**